



CSJCAAVJ25-268 / No. Vigilancia 2025-58
Manizales, 03 de septiembre de 2025

“Por el cual se dispone la apertura de una vigilancia judicial administrativa a petición de parte y se requiere información adicional”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, contenidas en el numeral 6° del artículo 101 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, el Acuerdo PSAAT11-8716 del 6 de octubre de 2011 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional y teniendo en cuenta las siguientes,

I. CONSIDERACIONES:

1. El artículo 228 de la Constitución Política consagra a la administración de justicia como una función pública y contempla el deber de observar diligentemente los términos procesales por parte de los servidores judiciales y la sanción por su incumplimiento.
2. La Ley 270 de 1996, en su artículo 101 precisó que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, hoy Consejos Seccionales de la Judicatura, tienen entre otras, la función de:

“[...] 6. Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama. [...]”.

3. Dicha función fue reglamentada por el Acuerdo PSAAT11-8716 del 6 de octubre de 2011 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. El objetivo de dicha actuación apunta exclusivamente a verificar el cumplimiento de los términos procesales a efectos de detectar eventuales actuaciones inoportunas y/o ineficaces de los operadores judiciales, este mecanismo administrativo que es diferente a la acción disciplinaria, a cargo de las Comisiones Nacional y Seccional de Disciplina Judicial.
5. Por la autonomía e independencia judicial que enmarcan las actuaciones de los funcionarios judiciales, no es posible a través de la vigilancia judicial, examinar el contenido jurídico de las decisiones adoptadas dentro de los procesos judiciales o pronunciarse sobre las mismas.
6. Mediante escrito elevado a esta Corporación, el señor Juan Guillermo Zuluaga Cuervo, solicitó realizar vigilancia judicial administrativa al proceso bajo radicado No. 17380408900320150033200, tramitado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada - Caldas, cuya titular es la doctora Martha Cecilia Echeverri de Botero.
7. En el escrito el peticionario manifestó que en su desprendible de nómina reporta un descuento por embargo del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, a pesar de que el proceso judicial fue archivado en el año 2017 luego de concluir el pago de la obligación. Por tal razón solicita información sobre el destino de los dineros descontados durante el presente año, si han sido consignados en cuenta judicial y a qué proceso o acreedor están siendo aplicados.
8. Con el fin de adelantar la respectiva etapa preliminar, mediante Oficio CSJCAO25-1573, se solicitó a la funcionaria judicial informar sobre las actuaciones adelantadas al interior del proceso sobre el cual recae la vigilancia.

9. Así las cosas, mediante Oficio No. 871 del 2 de septiembre de 2025, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada - Caldas, allegó respuesta indicando lo siguiente:

- El despacho revisó la situación planteada por el señor Juan Guillermo Zuluaga Cuervo, quien manifestó la existencia de descuentos salariales derivados de un proceso judicial identificado con el radicado 17380408900220150033200.
- Tras la verificación inicial, se constató que el proceso mencionado por el solicitante no generó ninguna orden judicial que justificara dichos descuentos, en razón a que éste se rechazó por no haberse aportado el acta de conciliación extrajudicial en derecho.
- Esto conllevó a que el despacho ampliara la revisión en el Sistema de Información Judicial, Justicia XXI, para verificar lo alegado por el quejoso, identificando que éste fue parte en un proceso ejecutivo de mínima cuantía bajo radicado No. 17380408900220170036100, en el cual se decretó una medida cautelar de embargo sobre su salario.
- Por otro lado, consultada la plataforma del Banco Agrario, se evidenció la existencia de títulos judiciales constituidos durante el año 2023 por el Comando del Ejército en calidad de pagador los cuales no han sido reclamados, debido a que no se presentó solicitud directa del quejoso ante el despacho.
- Esta situación fue detectada únicamente gracias al trámite de vigilancia judicial administrativa, por ello no había sido posible establecer que en el año 2023 durante los meses de agosto, septiembre, octubre y diciembre se habían constituido tales títulos judiciales a su favor; sin embargo, esto permitió adoptar medidas correctivas.
- Una vez verificada la existencia de los dineros retenidos sin justificación vigente, se ordenó su entrega inmediata al señor Juan Guillermo Zuluaga Cuervo, por lo que solicitó el cierre del trámite de vigilancia judicial administrativa y el archivo de la petición, toda vez que la situación irregular fue resuelta oportunamente y se restituyeron los valores retenidos, garantizando así la protección de los derechos del solicitante.

10. Al examinar la respuesta allegada a la presente actuación administrativa frente a la inconformidad del peticionario y los expedientes digitales compartidos, esta Corporación advierte lo siguiente:

- La queja presentada por el señor Juan Guillermo Zuluaga Cuervo se orienta a cuestionar el motivo de los descuentos reflejados en su desprendible de pago, los cuales atribuye al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, pues considera que dichos descuentos no tienen justificación, especialmente teniendo en cuenta que el proceso judicial relacionado habría finalizado años atrás.
- Al revisar el expediente digital bajo radicado No. 17380408900220150033200 identificado inicialmente por el quejoso, se evidenció que éste fue rechazado de plano por el despacho desde el 15 de diciembre del año 2015, razón por la cual al interior de este proceso no se están realizando descuentos a su nómina.
- Por otro lado, al analizar el expediente bajo radicado No. 17380408900220170036100, identificado por el despacho y en el cual el señor Juan Guillermo Zuluaga Cuervo reporta como parte procesal, se constató que allí se decretó una medida de embargo por el despacho judicial en el año 2017.

- En el año 2023, en este mismo proceso, se declaró el desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, lo cual fue debidamente notificado tanto al pagador como al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales donde existían remanentes de procesos ajenos al evaluado.
- No obstante, y con ocasión de la presente vigilancia, el Juzgado se percató de que existen títulos judiciales constituidos por un valor de \$3.507.091 y con posterioridad a la finalización del proceso, tal como consta en el reporte consultado.



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	4438135	Nombre	JUAN GUILLERMO ZULUAGA CUERVO	Número de Títulos	6
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
454130000033430	10172624	LUIS ALBERTO BECERRA VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 601.355,00	
454130000033718	10172624	LUIS ALBERTO BECERRA VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 496.398,00	
454130000034389	10172624	LUIS ALBERTO BECERRA VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 601.355,00	
454130000035207	10172624	LUIS ALBERTO BECERRA VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 601.355,00	
454130000035939	10172624	LUIS ALBERTO BECERRA VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 601.355,00	
454130000036628	10172624	LUIS ALBERTO BECERRA VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 605.273,00	
Total Valor						\$ 3.507.091,00	

- Por tal razón el despacho ordenó de manera inmediata disponer la entrega de 6 títulos judiciales al señor Juan Guillermo Zuluaga Cuervo por ser dinero de su propiedad frente a un proceso que se encuentra finalizado. Esta orden fue notificada de manera personal a los correos aportados por el quejoso: juanguillermozuluagacuervo@gmail.com; vanegaslorena2610@gmail.com

II. CONCLUSIONES:

Así las cosas, atendiendo la naturaleza eminentemente administrativa de esta herramienta, el análisis que debe hacer esta Corporación se contrae a la verificación de la correcta y pronta administración de justicia, **normalizando las situaciones que estén causando demora o tardanza al interior de los procesos judiciales.**

En virtud de lo anterior, pese a que el despacho ordenó la devolución de los dineros a favor del quejoso, no fue posible establecer la razón de los descuentos que actualmente se realizan a su nómina, comoquiera que en el proceso 17380408900320150033200 no hubo decreto de medidas cautelares y en el expediente 17380408900220170036100 se decretó el desistimiento tácito desde el año 2023.

DEVENGADO	COD.	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	8001	0	\$ 2.460.448,00	SISTEMA SALUD FFMM	9101	202508	202508	\$ 142.500,00
SUBFAMILIAR	8002	43,0	\$ 1.070.690,49	APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	202508	202508	\$ 285.900,00
PRRIANTIGU	8005	21,0	\$ 522.663,03	CUOTA SOSTENIMIENTO CIRC SUBOF	9221	202508	202508	\$ 74.713,00
PRRIACTMILITAR	8006	49,5	\$ 1.232.789,28	CIRSUBCURETRO.	9235	202508	202508	\$ 29.327,00
PRRIORDPUBLICO	8011	25,0	\$ 622.610,75	A.J.C LTDA	952H	202405	000000	\$ 40.000,00
JINETA	8017	5,0	\$ 124.522,15	BAVPORT	967F	202001	202804	\$ 286.377,00
PARTIALSI	8030	0,0	\$ 600.000,00	PREVISORASASUB	981K	202508	202508	\$ 23.542,00
SEGVIDSUBS	8051	0,0	\$ 23.542,00	PREVISORASAVOL	981L	201901	000000	\$ 24.002,00
				COOSERPARK	9960	202401	202802	\$ 41.044,00
TOTAL DEVENGADOS			\$ 6.687.770,70	TOTAL DESCUENTOS				\$ 907.405,00
RESUMEN								
TOTAL DEVENGADO			\$ 6.687.770,70	EMBARGO		INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DESCUENTOS			\$ 907.405,00	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL 2 LA DORADA		201712	000000	632.288,00
NETO A PAGAR			\$ 5.148.077,70					

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por concepto de salario cooperativo y bancario para tener en cuenta la conformidad estatística en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual se viene autorizando el descuento por concepto de salario cooperativo y bancario para tener en cuenta la conformidad estatística en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 22 días del mes de Agosto del 2025 con vigencia hasta el día 21 del mes de Septiembre del 2025.



Así las cosas, ante la falta de claridad sobre cuál juzgado está haciendo efectiva la medida cautelar de embargo sobre el salario del señor Juan Guillermo Zuluaga Cuervo, se deberá solicitar información adicional para esclarecer la situación puesta en conocimiento a esta Corporación.

Por consiguiente, al encontrar mérito para ello se dispondrá la apertura de la vigilancia judicial administrativa y con el fin de dar claridad a lo expuesto por el quejoso, se requerirá al pagador del Ejército Nacional para que se sirva informar cuál es la orden judicial que está haciendo efectiva y que se ve reflejada en la nómina del señor Juan Guillermo Zuluaga Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía 4.438.135, indicando juzgado, radicado, valor del embargo y el oficio que notificó la medida; teniendo en cuenta que en la actualidad no existe una orden vigente proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada.

Para ello, se concederá un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, dentro del cual se deberá remitir un informe detallado sobre la medida cautelar vigente, en el marco de sus respectivas competencias, con el fin de esclarecer los hechos que dieron origen a esta actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

III. RESUELVE:

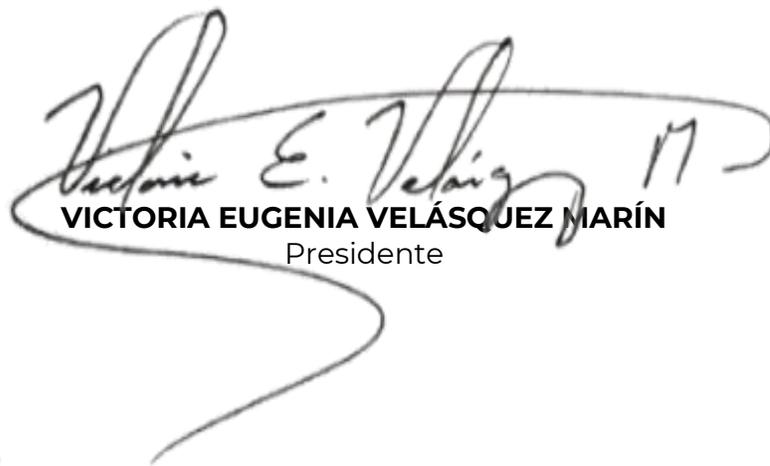
ARTÍCULO 1º. DAR APERTURA dentro del trámite de la vigilancia judicial administrativa de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto y con fundamento en el artículo 6 del Acuerdo PSA11- 8716 de 2011.

ARTÍCULO 2º. REQUERIR AL PAGADOR DEL EJÉRCITO NACIONAL para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, se sirva informar cuál es la orden judicial que está haciéndose efectiva y que se ve reflejada en la nómina del señor Juan Guillermo Zuluaga Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía 4.438.135, indicando juzgado, radicado, valor del embargo y el oficio que notificó la medida; lo anterior teniendo en cuenta que en la actualidad no existe una orden vigente proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada.

ARTÍCULO 3º. COMUNICAR la presente decisión a la funcionaria judicial y al señor Juan Guillermo Zuluaga Cuervo, peticionario dentro de esta vigilancia judicial administrativa.

Dada en Manizales - Caldas, a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

M.P. VEVM
Elaboró: MGO / JPTM